



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 045 - 2025-GRU-DRTC

PUCALLPA, 10 FEB. 2025

VISTO: La Solicitud con Registro N°381 de fecha 23 de enero del 2025, Solicitud con Registro N°413 de fecha 24 de enero del 2025, Informe N°010-2025-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 03 de febrero del 2025, el Informe N°015-2025-GRU-DRTC-DTA de fecha 04 de febrero del 2025, y el Informe Legal N°050-2025-GRU-DRTC-AL de fecha 10 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, mediante Solicitud s/n con registro N°413 de fecha 24 de enero del 2025, el Sr. Ángel Emiliano Palacin Falcon, identificado con DNI N°45455359 con domicilio en el Lt.08 s/n Porvenir de Marona Daniel Alomias Robles - Leoncio Prado Huánuco, se dirige al Director Regional de esta Sede, solicitando la cancelación de Permiso de Operación Regional, ya que la embarcación "ANYELO I" cuenta con nuevo propietario, conforme se acredita con la Compra Venta, que adjunta al expediente.

Que, mediante Solicitud s/n con registro N°381 de fecha 23 de enero del 2025, el Sr. Ángel Emiliano Palacin Falcon, identificado con DNI N°45455359 con domicilio en el Lt.08 s/n Porvenir de Marona Daniel Alomias Robles - Leoncio Prado Huánuco, se dirige al Director Regional de esta Sede, solicitando Permiso de Operación Regional para prestar servicio de transporte fluvial carga general y habilitar a la embarcación fluvial "HÉRCULES".

Que, el Inspector de Transporte Acuático Sr. Luis Augusto Falen García con informe N°010-2025-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 03 de febrero del 2025, informa al Director (e) de Transporte Acuático; que la solicitudes presentadas por el Sr. Ángel Emiliano Palacin Falcon, se enmarcan en el procedimiento administrativo de Sustitución de Flota de Transporte Fluvial, por lo que procede a encauzar de oficio el procedimiento; realizando la evaluación de requisitos en ese extremo.

Que en atención a ellos, con Informe N°015-2025-GRU-DRTC-DTA de fecha 04 de febrero del 2025 el Director (e) de la Dirección de Transporte Acuático informa al Director Regional, sobre el encauzamiento del procedimiento administrativo, y a su vez, solicita que se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Decreto Supremo 014-2006-MTC, de fecha 05 de Junio de 2006, se aprueba el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, mismo que constituye la regulación de los servicios de transporte fluvial en el país, excluyendo a las empresas navieras nacionales que operen con naves de alto bordo, las cuales se sujetarán a la legislación que rige para el servicio de transporte marítimo. Para tales efectos, el Reglamento clasifica el Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su **Art. 18**, que: "**El permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible**".

Que, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, modificada por la Ley N° 29475, establece: "**Que el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte acuático de alcance regional,**



en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento, **será autorizado por la Dirección Regional competente en la circunscripción donde se lleva a cabo el servicio**".

Con Resolución Directoral Regional N°032-2024-GRU-DRTC de fecha 22 de enero del 2024, se otorgó el permiso de Operación Regional para prestar servicio de Transporte Fluvial, a favor del Sr. Ángel Emiliano Palacin Falcon por su Modalidad de **CARGA**, habilitándose a la embarcación fluvial "ANYELO I" con Matricula PA-65772-MF con Arqueo Bruto 93.09 con vigencia INDETERMINADO.

Del encauzamiento de procedimientos.

Que, mediante Solicitud s/n con registro N°381 el administrado solicita Permiso de Operación Regional para prestar servicio de transporte fluvial en la modalidad de carga y se habilite a la embarcación fluvial "HÉRCULES" con Matricula PA-69154-MF con Arqueo Bruto 35.63. Asimismo, con Solicitud s/n con registro N°413 solicita la cancelación de Permiso de Operación Regional, ya que la embarcación "ANYELO I" cuenta con nuevo propietario, conforme se acredita con la Compra Venta.

Que, en aplicación del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos **encauzar de oficio el procedimiento**, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Que en atención a ello, el Reglamento de Transporte Fluvial y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR; prevé la existencia de los procedimientos de Incrementos, **Sustitución** y Reducción de Flota. Consecuentemente el procedimiento administrativo será evaluado como Sustitución de flota.

De la acumulación de procedimientos

El TUO de la LPAG establece que: "*Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente*"; por su parte, refiere en su Art. 160° sobre Acumulación de Procedimientos: "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*".

Que, respecto a la acumulación de procedimientos el cual tiene como finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias y sobre el particular, el tipo de acumulación que se ajusta en este caso es objetiva ya que el administrado presenta varios pedidos independientes entre sí pero que guarda relación; asimismo atendiendo a que ambas peticiones cumplen los presupuestos de acumulación por tratarse de derechos derivados; es factible en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de que se emita una sola resolución. En tal sentido, se deberá ACUMULAR los expedientes N°381 de fecha 23 de enero del 2025 y N° 413 de fecha 24 de enero del 2025, presentados por el administrado por guardar conexión entre sí.

De los requisitos establecidos en el TUPA y Reglamento.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, de fecha 29 de diciembre del 2021; en el **Código: PE698970031** establece los requisitos para obtener la "**Autorización o sustitución de flota de transporte fluvial, sea de carga, pasajero, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico acuático**", a Nivel Regional.

Para tales efectos, el Reglamento de Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, **así como el incremento, sustitución o reducción de flota**, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su **Artículo 32°, numeral 32.1** que: "**El administrado podrá**





incrementar, SUSTITUIR o reducir su flota de embarcaciones consignada en su permiso de operación (...)".

Que, de acuerdo al artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, modificada por la Ley N° 29475, establece: *"El naviero nacional podrá incrementar o **sustituir** su flota de embarcaciones consignada en el permiso de operación, para lo cual deberá comunicar a la DGTA o a la Dirección Regional (...)"*.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, indica: *"El administrado que presta el servicio de transporte fluvial, sea de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio o de apoyo social, está **obligado a tener vigentes los siguientes seguros:***

- De accidentes personales de los pasajeros y la tripulación, (...).*
- De responsabilidad civil frente a terceros, que cubra daños personales, materiales, contaminación y gastos de salvataje. (...);*

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Directiva N° 001-2016-MTC/13, aprobada mediante Resolución Directoral N° 084-2016-MTC/13, menciona: *"**La Póliza de Accidentes Personales debe asegurar a la totalidad de personas que se indican en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), opcionalmente sólo para el transporte de carga podrá asegurarse a la tripulación en el número mínimo consignado en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad expedido por la DICAPI, para tal efecto deberán adjuntar copia de dicho certificado**"*.

De la revisión del expediente se tiene que, el administrado adquirido la Póliza de Seguros por Accidentes Personales N°2010803856, se ha asegurado a 05 personas, siendo esta la capacidad máxima de la embarcación, conforme aparece en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves Fluviales N°DI00166982-021-002, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; asimismo, adjunta la Póliza de Seguro de Cascos No Pesqueros N°17338906.

Por último, con proveído, de fecha de recepción 04 de febrero del 2025, el Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal; lo que dio origen a la emisión del Informe Legal N°050-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 10 de febrero del 2025, en la cual, la Asesora Legal (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: **ACUMULE** los expedientes N°381 de fecha 23 de enero del 2025 y N° 413 de fecha 24 de enero del 2025, presentados por el administrado por guardar conexión entre sí. Se Declare **PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA DE TRANSPORTE FLUVIAL**, solicitada por el señor Angel Emiliano Palacin Falcon, identificado con DNI N°45455359 en la modalidad de CARGA debiendo sustituir a la embarcación saliente "ANYELO I" por le embarcación entrante "HÉRCULES2

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Supremo N°014-2006-MTC, Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC y Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACUMULAR los expedientes N°381 de fecha 23 de enero del 2025 y N° 413 de fecha 24 de enero del 2025, presentados por el Sr. **ANGEL EMILIANO PALACIN FALCON**, por guardar conexión entre sí, conforme lo establece el artículo 160° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo Segundo: OTORGAR LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA DE TRANSPORTE FLUVIAL, a favor del Sr. Angel Emiliano Palacin Falcon, identificado con DNI N°45455359, para prestar el servicio de Transporte Fluvial en la modalidad de Carga, en la ruta: *En todos los ríos de la Hoya - Región de Ucayali*, de acuerdo al siguiente detalle:

Saliente:

Nº	NOMBRE	Nº MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	ANYELO I	PA-65772-MF	93.09

Entrante:

Nº	NOMBRE	Nº MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	HÉRCULES	PA-69154-MF	35.63

Artículo Tercero: La sustitución de Flota de Transporte Fluvial otorgado, implica la obligación por parte del administrado a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°014-2006-MTC, además de mantener los equipos mínimos e indispensables de seguridad y las Pólizas de Seguro vigentes, bajo responsabilidad de ser sancionado.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Dirección de Transporte Acuático, ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de flota fluvial del Sr. Angel Emiliano Palacin Falcon.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Secretaria de la Dirección regional, la notificación de la presente resolución al Sr. Angel Emiliano Palacin Falcon, y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Sexto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Séptimo: ESTABLECER que el presente procedimiento ha sido resultado considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sanchez Qunspe
 DIRECTOR REGIONAL